



PUERTO
SAN
ANTONIO

Reglamento de Coordinación Puerto San Antonio

INDICE

| CAPITULO | CONTENIDO | PÁGINA |
|----------|--|--------|
| | Presentación | 3 |
| I | Objetivos y ámbito de aplicación | 4 |
| II | Definiciones | 5 |
| III | Disposiciones Generales | 8 |
| IV | Coordinación y programación de la entrada y salida al Puerto de Naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias | 10 |
| | Título I Rol Coordinador Marítimo | 10 |
| | Título II Rol Coordinador Terrestre | 13 |
| | Título III Operación Ferroviaria | 16 |
| V | Resguardos para la integridad de las personas y de la carga en el área de la Empresa Portuaria San Antonio | 17 |
| VI | Protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamiento de basura o desechos provenientes de las Naves | 18 |
| | Título I Medio Ambiente | 18 |
| | Título II Prevención de Riesgo Profesional | 19 |
| | Título III Higiene y tratamiento de desechos o basuras | 19 |
| | Título IV Restricciones y Prohibiciones | 20 |
| VII | Los horarios de atención que permitan la expedita presentación de los servicios a los usuarios | 21 |
| VIII | Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias | 22 |
| IX | Las condiciones para el acceso y/u operación de las Naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente | 23 |
| | Título I Naves | 23 |
| | Título II Vehículos, equipos y maquinarias | 23 |
| X | Las pólizas de seguro u otras garantías que se deberían mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnización por daños | 27 |
| XI | Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiere para el ingreso al puerto de particulares, usuarios, así como dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería | 29 |
| | Título I Acreditación de particulares y usuarios | 29 |
| | Título II Requisitos de seguridad de particulares y usuarios | 29 |
| | Título III Acreditación de vehículos y equipos | 30 |
| | Título IV Requisitos de seguridad de vehículos y equipos | 30 |
| | Título V Operación de aeronaves | 31 |
| XII | Reclamos de los usuarios y aplicación de sanciones | 32 |

Presentación

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5º y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio, aprobado por la Resolución Exenta Número 998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del 15 de mayo de 2020, el Directorio de la Empresa Portuaria San Antonio, mediante acuerdo adoptado en su 577º Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de enero de 2023, ha dictado el presente Reglamento de Coordinación, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2023.

Capítulo I

Objetivo y Ámbito de Aplicación

- Artículo 1** El Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), faculta a la Empresa para elaborar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control y coordinación aplicables en el Recinto Portuario y demás áreas bajo administración de EPSA, conforme se indica en el artículo 3° siguiente, las que están orientadas a lograr un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo, así como un uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura disponible, de manera de satisfacer las necesidades de atención requeridas por los usuarios del puerto en forma oportuna y expedita.
- Este rol coordinador y de Autoridad Portuaria asignado a la Empresa Portuaria no obsta a la facultad de los Concesionarios de dictar de los Manuales de Servicio conforme se indica en el Capítulo III del RUFA.
- Artículo 2** Los Concesionarios y Usuarios del Puerto de San Antonio, deberán dar fiel cumplimiento a las normas y/o procedimientos señalados en el presente Reglamento de Coordinación y la legislación vigente.
- EPSA debe velar por el funcionamiento eficiente y eficaz del conjunto de frentes de atraque, además de los bienes y áreas comunes del Puerto de San Antonio, considerando la infraestructura disponible y la operación de esta.
- Artículo 3** El presente cuerpo reglamentario se aplicará en las áreas comprendidas en el Recinto Portuario del Puerto de San Antonio, que incluye las áreas marítimas y terrestres, así como los bienes que EPSA posea a cualquier título fuera de dicho recinto.
- Artículo 4** Conforme indica el artículo 7° del RUFA, el Reglamento de Coordinación contiene normas y/o procedimientos relativos a las siguientes áreas, las que se desarrollan en capítulos sucesivos:
- a) Coordinación y programación de la entrada y salida al puerto de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.
 - b) Resguardos para la integridad de las personas y de la carga en el área de EPSA.
 - c) Protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamiento de basuras o desechos provenientes de las naves.
 - d) Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los usuarios.
 - e) Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias.
 - f) Las condiciones para el acceso y/u operación de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.
 - g) Las pólizas de seguros u otras garantías que se deberán mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.
 - h) Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiera para el ingreso al puerto de particulares, usuarios, así como dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5

Para los aspectos contractuales y otros que se indiquen en el presente Reglamento, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se indica:

Acta de Coordinación Naviera : instrumento mediante el cual, se hace oficial la planificación de naves y los acuerdos de la reunión de coordinación naviera

Acta de Coordinación Terrestre : instrumento mediante el cual, se hace oficial los acuerdos llegados en la reunión de coordinación terrestre

Agente de Aduana: profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas).

Agente de Nave: persona natural o jurídica chilena que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos, para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación (Fuente: Decreto Supremo (M) N°374, Reglamento de Agentes de Naves).

Acta de Coordinación Definitiva: conjunto ordenado de programaciones, acordadas y actualizadas, que determina EPSA en uso de sus facultades coordinadoras, de carácter obligatoria para todos los usuarios, concesionarios y particulares.

Agente Representante o A.R.: persona natural o jurídica, o sus dependientes, que presta servicios o que representa al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPSA y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos.

Área Común o Áreas Comunes: sector contemplado por la empresa para el resguardo:

- a) Marítimo: sector de aguas ubicadas dentro del recinto portuario.
- b) Terrestre: área territorial contemplada como apoyo logístico en el sector de PLISA y otras que defina la empresa.

Autoridad Marítima: es el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Gobernador Marítimo de San Antonio y el Capitán de Puerto de San Antonio, según sus atribuciones legales.

Autoridad Portuaria, Empresa Portuaria o EPSA : Empresa autónoma del Estado creada por la ley N°19.542 en calidad de persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, de duración indefinida, relacionada con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuyo objeto legal es la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de San Antonio, ciudad en la que se domicilia legalmente.

Concesionario: es el titular de una Concesión Portuaria otorgada por EPSA

Empresa de Muellaje: es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa movilización de carga,

entre la nave y un Frente de Atraque o los medios de transporte terrestre, y viceversa, y presta servicios de estiba y desestiba de naves y contenedores en el Puerto y se encuentra habilitada para tales funciones por la Autoridad Marítima.

E.T.A.: *Estimated Time of Arrival*, sigla en inglés que significa la fecha y hora estimada de arribo de una nave.

Exportación: es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

Importación : corresponde a la introducción legal de mercadería extranjera para su uso o consumo en el País.

Frente de Atraque: es la infraestructura de Puerto San Antonio que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga u otras actividades de naturaleza portuaria, tales como la atención de naves de pasajeros, naves pesqueras, de recreación, deportivas, etc.

Manual de los Servicios: significará el manual redactado por un Concesionario o una Empresa de Muellaje y aprobado por la Empresa Portuaria, que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo con el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Nave: toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento los términos “nave” y “buque” son sinónimos.

Naves de Pasajeros: son las embarcaciones o cruceros de turismo que comercialmente transporten doce (12) o más pasajeros. Cuando se trate de naves de transporte combinado, se considerarán como naves de pasajeros aquellas que transporten 100 o más personas.

Normas Legales: significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos: es la Directiva Ordinario O-31/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante sobre disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques, y sus modificaciones.

Planificación Logística: resultado de la reunión de coordinación de operaciones marítimas y terrestres que realiza EPSA, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

PLISA: área previa a los *gates* de entrada a los terminales portuarios y que contempla los sectores de Plisa I (Parcela Sur), Plisa II (Parcela Norte) y Plisa III.

Reunión de Coordinación: es la instancia de coordinación obligatoria a la que deben concurrir todos los Agentes Responsables, a citación de EPSA, en uso de sus facultades coordinadoras, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque. Esta reunión, que podrá requerir presencia física o por medios telemáticos, tiene como

objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al Recinto Portuario y a los Recintos Periféricos, de las naves, artefactos navales, embarcaciones menores, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias, y su permanencia en estos recintos, según corresponda.

Recinto Portuario: corresponde a las áreas terrestres y marítimas indicadas en el Decreto Supremo N°82 de 21 de agosto de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Reglamento de los Servicios: significará el instrumento redactado por la Empresa Portuaria, que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo con el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Resolución de habilitación: documento emitido por el Capitán de Puerto, que establece las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en las instalaciones portuarias de su jurisdicción.

Servicio: cualquiera de aquellos establecidos por la Empresa, los concesionarios o las empresas de muellaje en sus respectivos Manuales o Reglamento y que se prestan a un Usuario.

Sitio: es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

Sistema VCMOV: servicio de registro de parámetros meteorológicos de Viento, Corriente, Mareas, Oleaje y Visibilidad, a cargo de EPSA, que tiene como objetivo la difusión de datos registrados de parámetros meteorológicos y oceanográficos, en tiempo real.

Tonelaje o Registro Grueso (TRG): corresponde al volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta. Para cada nave se utilizará el valor indicado por *Lloyd's Register of Shipping* o, en su defecto, lo señalado en el certificado de arqueo respectivo.

Usuario: significará la persona que utiliza los Servicios que se ofrecen en los Frentes de Atraque y Áreas Comunes.

Capítulo III

Disposiciones Generales

- Artículo 6** El presente Reglamento establece normas y procedimientos de coordinación y fiscalización aplicables a las operaciones que se efectúan en el Recinto Portuario, así como en cualquier inmueble que EPSA posea a cualquier título.
- Artículo 7** El Puerto de San Antonio cuenta con los siguientes cuatro Frentes de Atraque: “Molo Sur”, compuesto por los sitios de atraque números 1, 2 y 3 y sus respectivas áreas de respaldo; “Costanera-Espigón”, compuesto por los sitios de atraque números C1, C2, 4, 5, 6 y 7 y sus respectivas áreas de respaldo; “Terminal Norte” compuesto por el sitio de atraque número 8 y su área de respaldo; y “Policarpo Toro” compuesto por el sitio de atraque número 9 y su área de respaldo.
- Adicionalmente la Empresa cuenta con Áreas Comunes Terrestres y Marítima, que se describen en su Plan Maestro.
- Artículo 8** Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares que operen en el Puerto deberán dar cabal cumplimiento a las normas y procedimientos que establece el presente Reglamento y deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que les sea solicitada por la Empresa Portuaria para el debido cumplimiento de su rol coordinador.
- Artículo 9** La Empresa Portuaria velará por que la infraestructura portuaria sea usada con acatamiento de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.
- Artículo 10** La Empresa, en su rol coordinador, podrá solicitar a la Autoridad Marítima la actualización de la normativa que habilita la instalación Portuaria.
- Artículo 11** Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre la Empresa Portuaria o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad. Siempre que se verifiquen daños provocados por terceros en bienes de la Empresa Portuaria, ésta proveerá especificaciones técnicas y un presupuesto de los costos de las reparaciones, los que deberán ser cubiertos por el causante o responsable de los daños.
- Artículo 12** La Empresa Portuaria citará a los Concesionarios, Usuarios y demás particulares que operen en el Puerto, así como a los organismos públicos que intervienen al interior del Recinto Portuario, para que participen obligatoriamente en “Reuniones de Coordinación”, que serán presididas por aquella persona que designe la Empresa, conforme a lo establecido en los artículos 34 y siguientes del presente Reglamento y lo dispuesto en el CAPÍTULO II, Título III, letras a) y b) del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.
- Artículo 13** Las “Reuniones de Coordinación” tendrán por objeto programar y regular el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre y ferroviario, equipos y maquinarias, así como otras materias contenidas en este Reglamento. Esta programación se hará de manera tal que las Naves puedan ser atendidas de acuerdo con el Programa

de Atraque de Naves establecido para cada Frente de Atraque y, de la misma forma, programar y priorizar los recursos para atender la entrada y salida de camiones o ferrocarriles que transportan carga de dichas Naves. Esta reunión constituirá, además, la instancia de acuerdos y actualizaciones previas al Acta de Coordinación definitiva. Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación.

Artículo 14

Este Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa y los usuarios que requieren los servicios que establecen en este reglamento. Asimismo, indica la identificación, descripción y aplicación de tales servicios, en conformidad a las normas vigentes, dispuestas por la Empresa Portuaria San Antonio.

Artículo 15

Las disposiciones normativas que contiene el presente Reglamento ya sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los aquí contemplados; por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Artículo 16

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los transportadores, despachadores de aduana, los agentes representantes y otros entes que participen en las actividades del Recinto Portuario, deberán ceñirse a la normativa legal vigente y estar debidamente acreditados y/o autorizados por las autoridades competente, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

Coordinación y programación de la entrada y salida al Puerto de Naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias

Título I: Rol Coordinador Marítimo

Reunión de Coordinación de Programación de entrada y salida Naves al Puerto.

Artículo 17 En forma conjunta con la Reunión de Coordinación de Atraque de Naves de la Empresa Portuaria, se realizará diariamente la coordinación para la Programación de Entrada y Salida de Naves. Al término de la Reunión se levantará un Acta de Coordinación Definitiva en la que se deberá incluir el programa y las observaciones que hubiere.

Artículo 18 La Reunión de Coordinación será presidida por un representante de la Empresa Portuaria y en ella deberán participar:

- a) Un representante de cada Concesionario de Frente de Atraque.
- b) El Capitán de Puerto.
- c) El Práctico de Bahía.
- d) Un representante de las Agencias de Naves con arribo anunciado en el Puerto.

Artículo 19 En la Reunión de Coordinación Naviera, los Representantes deberán entregar sus respectivos Programas de Atraque de Naves. Con la información disponible, quien presida la reunión elaborará el Programa de Entrada y Salida de Naves para las siguientes horas de operación, de conformidad a las normas establecidas en el presente Título.

Al presentar la solicitud, y como requisito para que ésta sea cursada, la Agencia de Naves deberá informar:

- a) Nombre y registro internacional de la Nave y su tonelaje de registro grueso
- b) E.T.A. de la Nave.
- c) El terminal en que será atendida la Nave.
- d) Información de la carga y oportunamente envío de Manifiesto de carga al sistema PCS de Puerto San Antonio.

Artículo 20 En el evento que, con posterioridad a la Reunión de Coordinación, una Nave adelante o atrase su Fecha y Hora Programada de Atraque o Desatraque, previa solicitud del Representante del Frente de Atraque que corresponda, la Empresa Portuaria podrá aceptar la solicitud, siempre y cuando ello no interfiera con la programación de las restantes naves ni afecte la seguridad de las instalaciones, considerando los posibles condicionantes asociados al tipo de carga que prevea transferir dicha nave.

Artículo 21 La solicitud del servicio de las naves que requieran atracar a sitios de atraque explotados por un

Concesionario, deberá ser presentada a la Empresa por el Agente de Naves respecto de las Naves de su representación.

Artículo 22 El Agente de Nave deberá mantener actualizada la información de la Nave para la cual se solicita servicio. En el caso de desistirse de la solicitud del servicio de Uso de Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la forma y condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 23 Los terminales portuarios deberán notificar en la Reunión de Coordinación Naviera la vigencia de la programación de los sitios de atraque con al menos siete días de anticipación a su ejecución, a objeto que sea considerada en la visualización semanal.

Artículo 24 En el evento que una Nave atraque condicionalmente y se genere una discrepancia por el requerimiento de salida entre el Terminal y el Agente de Nave, estos deberán proporcionar todos los antecedentes necesarios o que fueren requeridos por la empresa, tales como *Statement of Facts (SOF)*, rendimientos de transferencia establecidos en los respectivos manuales y contratos, u otros documentos que acrediten la situación planteada, de forma tal que permitan a la Empresa evaluar la descrita pertinencia del desatraque.

Considerando los antecedentes del caso, la Empresa podrá solicitar al Concesionario respectivo otorgue un “turno de gracia”, que permita a la Agencia rematar la Nave en caso de ser requerido.

Programación de Naves

Artículo 25 La Empresa controlará y regulará el ingreso de las Naves y Artefactos Navales al Puerto. Además, realizará, coordinará y fiscalizará la Programación de Entrada y Salida de Naves al Puerto y la asignación de recursos de los Terminales Concesionados y de las áreas comunes del puerto, lo que se efectuará cumpliendo las disposiciones e instrucciones que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 26 Podrán ingresar al Puerto todas aquellas Naves cuyos agentes hayan solicitado el Servicio de Uso de Puerto, cuenten con sitio de atraque programado en alguno de los Frentes de Atraque y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y Manual de los Servicios de los Terminales Concesionados respectivos.

Artículo 27 La vigencia de la Solicitud de Uso de Puerto en los sistemas de la Empresa no podrá ser superior a veinticuatro meses desde su creación.

Artículo 28 La Programación de Entrada y Salida de Naves se realizará de manera tal que las Naves puedan, en lo posible, cumplir con el Programa de Atraque de Naves de su respectivo Frente, siguiendo la secuencia de fechas y horas programadas de atraque y zarpe del Programa de Atraque de Naves de cada Frente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrada y salida de Naves hospital tendrá preferencia respecto de cualquier otra Nave. Asimismo, conforme indica el artículo 42 letra e) del RUFA, la programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad,

decretadas por la autoridad competente.

Artículo 29

En el evento que la Autoridad Marítima decrete restricciones operativas en uno o más sitios de atraque del puerto, cada Terminal no podrá sobrepasar el número y orden de maniobras asignadas en la planificación, salvo excepciones calificadas.

Artículo 30

Si se verifica que dos o más naves solicitan la misma fecha y hora de atraque o desatraque, la Programación se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- a) Si se trata de naves que atracan y de naves que desatracan, primero se programarán las entradas y luego las salidas.
- b) Si se trata solo de naves que atracan y en todos los casos se tiene previsto dar inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero la nave que registre la Fecha y Hora de Recalada más temprana.
- c) Si se trata sólo de naves que atracan, en circunstancias que ninguna de ellas dará inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero aquella nave que tenga programada más pronto dicha faena.
- d) Si se trata solo de naves que desatracan, saldrá primero la nave cuyo sitio esté programado para el atraque de otra nave.
- e) Si se trata de naves que desatracan y en todos los sitios está programada una nueva nave, saldrá primero aquella a cuyo sitio se encuentre programada la nave que registre la fecha y hora de recalada más temprana.
- f) Si se trata de naves que desatracan y en todos los casos el sitio no está programado, saldrá primero la nave que registre la fecha y hora más temprana de Autorización de Despacho.

En los casos no contemplados en el presente artículo, la Empresa Portuaria resolverá procurando reducir los tiempos de espera y maniobras del conjunto de las naves en el Puerto. Dicha justificación deberá constar en el Acta de Coordinación Definitiva.

Artículo 31

La Programación otorgará prioridad a la maniobra de entrada o salida de las naves que, por razones de seguridad u operativas, lo requieran, incluyendo el cumplimiento de las Normas para la Operación de Naves Mercantes en los diferentes sitios del Puerto de San Antonio, dictadas por la Autoridad Marítima.

Artículo 32

Las Agencias de Naves están obligadas a mantener actualizadas las E.T.A. de las Naves, a más tardar las 09:30 horas del día respectivo, con el objeto de que los terminales puedan asignar las naves correctamente en la planilla oficial diaria de las 10:00 horas.

Artículo 33

La Autoridad Marítima determinará el orden de salida cuando por razones de defensa nacional o seguridad, las Naves deban abandonar los sitios de atraque. Una vez que terminen las causas que motivaron su salida, las Naves entraran en el mismo orden y conforme a las instrucciones que dicha Autoridad determine. La entrada de estas Naves tendrá prioridad respecto de otras naves.

Título II: Rol de Coordinación Terrestre

Reunión de Coordinación Terrestre

Artículo 34 Con posterioridad a la Reunión de Programación de Faenas de cada Frente de Atraque, se realizará diariamente una reunión para la coordinación del uso de las áreas comunes necesarias para el acceso de los vehículos de transporte y de las vías para el ingreso de los equipos que deban operar en el Puerto. Al término de la Reunión se levantará un Acta de Coordinación, que deberá incluir el Programa y las observaciones que hubiere, siendo denominada Planificación Logística.

La reunión será presidida por un representante de la Empresa Portuaria y en ella deberá participar un representante por cada Frente de Atraque que requiera hacer uso de áreas comunes, así como otros particulares y autoridades cuya presencia se considere necesaria, incluyendo depósitos de contenedores vacíos y almacenes extraportuarios.

Artículo 35 Para todos los efectos, la Reunión de Coordinación Terrestre será la instancia diaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del presente Reglamento, en la cual se coordinarán las líneas logísticas de Exportación, Importación de los distintos tipos de carga y embarques y descargas de contenedores vacíos.

Artículo 36 Cada Terminal Portuario Concesionado y/o particulares que la Empresa Portuaria determine, deberá informar diariamente una programación tentativa de los movimientos de carga a realizar. Para el caso de cargas de Exportación, detallará la programación de lo planificado e informará los recursos asociados a esta línea logística. Para sistematizar la recepción de los datos de las operaciones de embarque, las compañías navieras o, en su defecto, los terminales portuarios que la atienden deberán enviar la información de las reservas (*bookings*) a través de mensajería u otro protocolo disponible al Sistema PCS del Puerto San Antonio.

La programación de unidades de contenedores vacíos, desde depósitos a terminales concesionados y viceversa, serán informados por estos preliminarmente, total de unidades por nave a entregar y retirar. En esta instancia, la mesa de coordinación validará las cantidades de unidades a ser movilizadas por turno. Para sistematizar la recepción de los datos de las operaciones de embarque, las compañías navieras o, en su defecto, los terminales portuarios que la atienden deberán enviar la información de las reservas (*bookings*) a través de mensajería u otro protocolo disponible al Sistema PCS del Puerto San Antonio.

Artículo 37 La Empresa Portuaria estará facultada para administrar las áreas comunes a su cargo, considerando las programaciones de las operaciones de cargas para las líneas logísticas antes mencionadas, o cuando esta estime conveniente.

Artículo 38 El presidente de la reunión de coordinación estará facultado para solicitar a los participantes información relativa a las faenas, tareas o actividades que se requiera desarrollar en las áreas comunes o al interior del terminal concesionado. Sobre la base de esta información, el presidente podrá proponer o asignar áreas comunes y las vías necesarias para la operación de los vehículos, cantidades de puertas de ingreso y salida (*gates*), equipos, y los tiempos de ocupación de estas.

Artículo 39 Los Concesionarios, usuarios y demás particulares que tengan operaciones en el Puerto, deberán programar la entrada y salida de vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que sean necesarios para sus operaciones, siendo los terminales quienes deben velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente. Para sistematizar la programación de entrada y salida de vehículos, los actores de la cadena deberán integrarse al sistema PCS que la Empresa disponga.

Artículo 40 La programación de los recursos se formulará asegurando el ingreso de vehículos necesarios para la atención de las Naves, de acuerdo con la planificación naviera que regula la entrada y salida de Naves al Puerto.

Artículo 41 El terminal portuario dispondrá de los registros de información y sistemas tecnológicos que servirán de base para la determinación del estado de las cargas en el punto de control dispuestos en las áreas comunes de la Empresa, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 42 Para el desarrollo de programación de coordinación terrestre respecto a las distintas líneas logísticas, los terminales portuarios deberán aportar y confirmar la siguiente información:

Línea logística de Importación: las secuencias de entrega de contenedores deberán ser informadas con un plazo mínimo de veinticuatro horas de antelación, en relación con el despacho efectivo de la primera unidad programada y en continuidad operativa durante los tres turnos de trabajo portuario. Asimismo, el terminal portuario deberá informar en Reunión de Coordinación terrestre el número de secuencias, cantidad de secuencias por turno, unidades por secuencia y turno, cantidades de puertas habilitadas para ingreso y puertas habilitadas para salida, equipos por mano de despacho y otros que sean requeridos por la Empresa.

Línea Logística de Exportación: el terminal portuario deberá informar la programación y planificación de recursos para recibir unidades por *stacking* durante los tres turnos de trabajo portuario. Asimismo, el terminal portuario deberá indicar en Reunión de Coordinación terrestre las fechas de *stacking* programadas por Nave, recursos por asignar, cantidades de puertas habilitadas para ingreso y puertas habilitadas para salida, equipos por mano de recepción y otros que sean requeridos por la Empresa. Por otra parte, los sistemas de terminales deberán enviar, vía *Web Services* (WS) al sistema PCS que la empresa dispondrá, cada unidad que quede coordinada (visada) en sus sistemas operacionales.

Línea Logísticas de contenedores vacíos: los depósitos de contenedores deberán indicar previamente en Reunión de Coordinación terrestre la cantidad de unidades vacías por Nave a transferir, cantidad de unidades vacías por turno a trasladar, cantidad de vehículos programados por cada turno, identificación de conductor y vehículo y otros que sean requeridos por la Empresa. Por otra parte, los sistemas de terminales deberán enviar, vía *Web Services* (WS) al sistema PCS que la empresa dispondrá, cada unidad que quede coordinada (visada) en sus sistemas operacionales.

Artículo 43 Los integrantes de la Reunión de Coordinación podrán solicitar utilización de vías en las áreas comunes para el resguardo de sus operaciones programadas con la debida antelación. Dicha solicitud deberá ser respaldada con la cantidad de movimientos por horas o turno a realizarse. La Empresa tendrá la facultad de aceptar o rechazar dicho requerimiento.

Artículo 44

La Empresa dispondrá de áreas necesarias para la gestión operacional, tomando en cuenta la asignación de uso del slots para los camiones que esperan el ingreso a los terminales.

Título III: Operación Ferroviaria

Artículo 45

Para los efectos de coordinación ferroviaria en recintos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), los usuarios que hagan uso de dicha infraestructura serán responsables de coordinar los movimientos de carga y su operación con dicha empresa.

Para ello, deberán someterse a las reglas operativas y de seguridad que dicha empresa determine. En el evento que los terminales portuarios hagan uso de esas instalaciones, deberán establecer en sus Manuales de Servicios las condiciones de operación previamente aprobadas por EPSA.

CAPÍTULO V

Resguardos para la integridad de las personas y de la carga en el área de la Empresa Portuaria San Antonio

- Artículo 46** El sistema interno de seguridad y vigilancia de cada Frente de Atraque y de las Áreas Comunes de la Empresa se regirá por la normativa nacional vigente, según corresponda para cada caso.
- Artículo 47** Cada frente de atraque y área común de la Empresa deberá contar con dispositivos y normas internas destinadas a proteger la seguridad, salud e integridad de las personas, instalaciones y carga en el Puerto, considerando, a lo menos, pero sin limitación, los siguientes: (i) señalización de tránsito conforme a lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (ii) disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados, incluyendo las Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos y (iii) disposiciones de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.
- Artículo 48** Para todos los efectos del presente Reglamento, los usuarios deberán dar estricto cumplimiento a la ley 18.290 de Tránsito, ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO VI

Protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamiento de basura o desechos provenientes de las Naves

Título I: Medio Ambiente

Artículo 49 La Empresa velará por el cumplimiento de la legislación ambiental marítima nacional e internacional, al interior del Recinto Portuario y áreas comunes que administre a cualquier título, pudiendo realizar o solicitar a un ente externo auditorías aleatorias para acreditar su cumplimiento.

Artículo 50 Las Empresas de Muellaje, usuarios y toda otra persona que opere en el Puerto deberá desarrollar sus actividades de manera de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente y deberán tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Recinto Portuario, de acuerdo con las Normas Legales aplicables y deberán remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados.

Artículo 51 La Empresa realizará acciones de coordinación con la Autoridad Marítima y sus Concesionarios, con la finalidad de realizar ejercicios anuales de emergencias y contingencias, evaluando las acciones realizadas y proponiendo medidas a ser adoptadas para enfrentar de forma conjunta las contingencias al interior del Recinto Portuario.

Artículo 52 Los Concesionarios deberán desarrollar sus actividades de manera de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente y deberán tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Recinto Portuario, de acuerdo con las Normas Legales aplicables y su respectivo Contrato de Concesión, debiendo remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados según indique el contrato de concesión, la ley o los tribunales correspondientes.

Título II: Prevención de Riesgos Profesionales

Artículo 53 El Concesionario aplicará las normas sobre prevención de riesgos contemplada en su respectivo Contrato de Concesión. así como todo lo relativo a la ley 16.744 y sus decretos asociados, la ley 20.773, normas chilenas, dictámenes o circulares u otros de carácter mandatorio, debiendo establecer procedimientos de seguridad y condiciones para las operaciones portuarias que cumplan con las Normas Legales relativas a la prevención de riesgos profesionales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 54 Las Empresa de Muellaje y Concesionarias deberán realizar programas anuales de prevención de riesgos, a fin de prevenir riesgos y enfermedades profesionales, y cumplir con todas las Normas Legales de seguridad aplicables. Además, deberán establecer procedimientos de seguridad y condiciones para las operaciones portuarias que cumplan con las Normas Legales relativas a la prevención de riesgos profesionales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 55 Las Empresas de Muellaje y Concesionarias deberán entregar a la Empresa Portuaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, toda la información estadística e investigación de accidentes laborales ocurridos en el trimestre anterior de acuerdo con los contenidos y formatos que ella establezca.

Artículo 56 Sin perjuicio de la obligación que existiere de informar directamente a otras autoridades, todo accidente que ocurra en el Recinto Portuario deberá ser comunicado en forma inmediata a la Autoridad Marítima y Empresa Portuaria por sus participantes, debiendo formular informe preliminar en no más de veinticuatro horas contadas desde la ocurrencia del hecho. Todo accidente o emergencia podrá ser motivo de revisión por parte de personal de seguridad, salud y ambiente de la Empresa Portuaria, debiendo el concesionario asegurar el ingreso expedito cada vez que esto ocurra.

Artículo 57 La Empresa tendrá facultad para la autorización de labores de reparación y mantención al interior de las áreas bajo su administración. Para su ejecución, quien solicite el servicio deberá presentar la documentación asociada a los trabajos a requerir al área de SSOMA de la Empresa.

Título III: Higiene y tratamiento de desechos o basuras

Artículo 58 Los Concesionarios y Empresas de Muellaje deberán establecer condiciones para que las operaciones que realicen en el Puerto cumplan con las Normas Legales relativas a condiciones sanitarias y ambientales exigidas para los lugares de trabajo.

Artículo 59 El aseo, manejo y eliminación de basuras o desechos y cualquier sustancia peligrosa para la salud en cualquier Frente de Atraque del Puerto deberá atenerse a las normas específicas que establezca, en su respectivo ámbito de competencia, las Autoridades Marítima, Sanitaria y Municipal.

Artículo 60 En cada Frente de Atraque se deberá disponer de sistemas adecuados para el aseo, manejo y eliminación de basuras o desechos y cualquier sustancia peligrosa para la salud. Los sistemas deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos: i) equipamiento de personal y vehículos apropiado, ii) receptáculos apropiados para el tipo de residuos, iii) uso de lugares autorizados para el destino de las basuras o desechos, iv) el registro de autorizaciones gubernamentales para el desembarque de residuos o desechos desde las Naves y v) el registro de datos del retiro de basuras desde el Frente de Atraque.

Artículo 61 Se prohíbe la descarga en los Frentes de Atraque de toda madera de estiba que provenga de una Nave atracada en sitio. Se prohíbe arrojar escombros o basuras y el vertimiento de cualquier desecho u otra materia en cualquier forma o condición en el Recinto Portuario. Cualquier transgresión a esta norma será inmediatamente comunicada a las Autoridades que correspondan.

Artículo 62 Las Naves y artefactos navales deberán conservar la basura de naves a bordo en depósitos adecuados para tal fin. Toda descarga de desechos deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria y sólo podrá llevarse a cabo en instalaciones y por servicios de recepción y tratamiento autorizados por la autoridad pertinente, debiendo dejar constancia de aquello.

Artículo 63 Los Concesionarios de Frentes de Atraque y las Empresas de Muellaje serán responsables de depositar en receptáculos adecuados a su tipo, de la disposición final y el retiro de los residuos que se generen o resulten de sus operaciones, todo ello de conformidad a las normas técnicas que correspondan.

Título IV: Restricciones y prohibiciones

Artículo 64 Con el afán de proteger la fauna de las Lagunas de Llolleo “Ojos de Mar” y otros sectores que se encuentran dentro del recinto portuario, quedará prohibido desarrollar o realizar las siguientes acciones:

- a) Tocar la bocina innecesariamente.
- b) Encender fuego
- c) Botar basura, escombros o desperdicios
- d) Afectar flora y fauna
- e) Alimentar animales
- f) Ingresar con animales domésticos
- g) Caminar por zonas no habilitadas
- h) Cualquier otra acción que genere impacto o contaminación en los sectores mencionados

CAPÍTULO VII

Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los usuarios

- Artículo 65** Los Servicios de la empresa en las áreas comunes, serán prestados en forma continua y permanente.
- Artículo 66** Los Representantes de los Frentes de Atraque podrán solicitar a la Empresa Portuaria la paralización de las faenas portuarias que estimen necesarias en horarios de vísperas de festividades de Navidad y Año Nuevo.
- Artículo 67** Los horarios de atención de las solicitudes de los Usuarios serán establecidos por cada Concesionario de Frentes de Atraque, Empresa de Muellaje o la Empresa Portuaria, en sus respectivos Manuales o Reglamento de los Servicios, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

Las medidas de Seguridad para prevenir o afrontar Sismos, Tsunamis, Incendios, Accidentes con Mercancías Peligrosas u otras Emergencias.

- Artículo 68** Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, la protección de las instalaciones y la continuidad en la prestación de los servicios, el Puerto debe contar con planes de emergencias aplicables en casos de sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas y otros. Los planes se establecerán conforme a las directrices del Plan de Emergencia EME-SNO elaborado por la Autoridad Marítima y aquellos que deriven del trabajo consensuado entre los Concesionarios, la Empresa Portuaria y la citada Autoridad.
- Artículo 69** Los Concesionarios de Frentes de Atraque, así como otros particulares según corresponda, deben elaborar y presentar sus respectivos planes de emergencias a la Autoridad Marítima para su aprobación y a la Empresa Portuaria para su conocimiento. La Empresa Portuaria mantendrá planes de emergencias aplicables a las áreas del Recinto Portuario bajo su administración directa.
- Artículo 70** Las acciones conjuntas que se requieran al activar un plan de emergencia deberán efectuarse en coordinación con el personal de seguridad de la Empresa Portuaria, teniendo en consideración las directrices emanadas del plan EME-SNO.
- Artículo 71** Los Concesionarios de Frentes de Atraque y las Empresas de Muellaje deberán entregar a la Empresa Portuaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes, toda la información de accidentes ocurridos con mercancías peligrosas cortes de espías, accidentes a personas, carga, equipos y/o daños al medio ambiente. Además, deberá enviar estadística de movilización de mercancías peligrosas correspondiente al mes anterior, de acuerdo con los contenidos y formatos que se establezcan.

CAPÍTULO IX

Las condiciones para el Acceso y/u Operación de las Naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.

Título I: Naves

Artículo 72 El acceso y operación de Naves en los sitios del Puerto se deberá realizar de conformidad a la ley y dando cumplimiento a las normativas que dicte la Autoridad Marítima, en especial las Normas para la Operación de Naves Mercantes en los diferentes sitios del Puerto de San Antonio.

Artículo 73 La empresa cuenta con sistemas de monitoreo de datos meteorológicos y oceanográficos, los cuales, a través de un protocolo de intercambio electrónico de datos con DIRECTEMAR, permite a la Autoridad Marítima determinar las acciones de administración de apertura y cierre de puerto, cuando los parámetros sean sobrepasados según lo establecido en la Resolución de habilitación de instalaciones portuarias y los estudios de maniobras vigentes.

Artículo 74 La empresa contará con un Centro de Control que administrará sistemas de información centralizada, para el control de las maniobras marítimas, de vehículos y carga, el que estará integrado con el Centro de Control de la Autoridad Marítima, para optimizar la operación marítimo-portuaria, la toma de decisiones y los tiempos de respuesta ante contingencias.

Título II: Vehículos, equipos y maquinarias

Artículo 75 Los conductores de vehículos de carga que realicen operaciones en las áreas comunes de la empresa deberán cumplir con el proceso obligatorio de enrolamiento que la empresa defina; para ello, se dispondrá del servicio presencial de enrolamiento en una oficina dispuesta por la empresa o el servicio digital a través del Sistema que la empresa dispone para dichos efectos y que está disponible en página web de Puerto San Antonio. Cualquiera que sea el canal, el conductor deberá presentar:

- Cédula de identidad vigente.
- Licencia de conducir vigente.
- Correo electrónico.
- Número de teléfono celular.

Para el enrolamiento digital el conductor deberá contar con un *smartphone* para descargar la aplicación

disponible y con ello disponer de las funcionalidades contenidas en ella.

Artículo 76

Los vehículos de carga que ingresen a las áreas comunes de la Empresa deberán cumplir con el proceso obligatorio de enrolamiento que la empresa defina; para ello, se dispondrá del servicio presencial de enrolamiento en oficina dispuesta por la empresa o el servicio digital a través del Sistema que la empresa dispone para dichos efectos y que está disponible en página web de la Empresa.

Cualquiera que sea el canal, la empresa de transporte deberá presentar:

- Revisión Técnica Vigente.
- Seguro Obligatorio Vigente.
- Permiso de circulación Vigente.
- Identificación de la Empresa propietaria del vehículo:
 - Razón Social
 - Nombre de Fantasía
 - Rut
 - Dirección
 - Correo electrónico

El enrolamiento deberá mantenerse actualizado por parte de la empresa de transporte a través del canal web o solicitando el servicio en la oficina de enrolamiento de Puerto San Antonio.

Artículo 77

Los vehículos de carga que ingresan a las áreas comunes y/o Recinto Portuario de la Empresa deberán exhibir su placa patente única según la normativa nacional vigente. En los accesos respectivos se contará con tecnología para la captura automatizada de esta información. La empresa velará para el cumplimiento de la normativa en el proceso de enrolamiento que se describe en el presente reglamento.

Artículo 78

Todos los camiones que requieren ingresar al Recinto Portuario deben obligatoriamente informar su arribo a través del sistema móvil que la empresa dispone para los conductores, con dicho preaviso de arribo y la captura de patente-contenedor (cuando aplique), con las tecnologías implementadas en los accesos se validará el estado del camión según las reglas definidas en el Reglamento de Servicio del Nodo Logístico. Aquellos camiones que no cumplan con el preaviso podrán ser sometidos a sanciones.

Artículo 79

La Empresa controlará y regulará el ingreso de los vehículos, equipos y maquinarias a las áreas del Recinto Portuario que se encuentren bajo su administración directa, así como su salida y circulación.

Los Concesionarios deberán controlar y regular el ingreso, salida y circulación de los vehículos, equipos y maquinarias en las áreas de sus respectivas concesiones, a través de un procedimiento público, no discriminatorio y que incorpore procesos transparentes y auditables.

El ingreso y la salida de los Vehículos deberá hacerse por los accesos habilitados en el Puerto para tal efecto.

- Artículo 80** El acceso y operación de vehículos, equipos y maquinarias en el Puerto se realizará de conformidad a las disposiciones e instrucciones que establezca la Autoridad Marítima, en particular, las contenidas en las Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos.
- Artículo 81** Antes de ingresar un equipo pesado o maquinaria pesada al Puerto, incluyendo grúas, la Empresa de Muellaje respectiva deberá proporcionar a la Empresa Portuaria la información que sea razonablemente necesaria para verificar que dichos equipos o maquinaria no afectarán la integridad estructural de la infraestructura.
- En el caso de los Concesionarios, se aplicarán las normas que sobre el ingreso de equipo pesado, información previa y autorización estipule el Contrato de Concesión respectivo.
- Artículo 82** La aprobación o autorización de la Empresa no eximirá a la Empresa de Muellaje de su responsabilidad de realizar cualquier otra tarea que sea necesaria para el seguro, confiable y expedito tránsito y operación de sus vehículos, equipos y maquinaria pesada.
- Artículo 83** Para la entrega segura de tarjetones y resto de la documentación de importación, los usuarios deberán hacer uso de los sistemas y mecanismos dispuestos por los Concesionarios y/o Empresa para estos efectos, tendientes a la portabilidad de estos documentos en dispositivos móviles.
- Artículo 84** Para el caso de la Línea Logística de Exportación: cada terminal portuario deberá disponer de sistemas computacionales, equipos y personal que permitan constatar la condición de visado de las cargas al llegar al Nodo Logístico, en específico, previo al ingreso de área denominada PLISA II (Parcela Norte), o áreas donde determina la empresa, siendo explicitado en el Manual de los Servicios; asimismo, el terminal portuario deberá programar recursos para recibir unidades a un ritmo no inferior a 80 unidades/hora promedio por cada *gate* durante los tres turnos portuarios en continuidad operativa y no discriminatoria, y siendo esperable una atención dentro de dos horas, del momento que las unidades arriban al Nodo Logístico y la respectiva salida del terminal. Adicionalmente, el terminal portuario deberá contar con un sistema informático o digital de agendamiento donde los usuarios puedan tomar una hora para hacer la entrega física de la unidad en el Recinto Portuario. Estos sistemas deberán estar integrado con la Empresa Portuaria, en los niveles y plataformas que esta última estime conveniente y recibiendo información en tiempo real.
- Artículo 85** Para el caso de la línea logística de embarque y descarga de contenedores vacíos, estas serán ejecutadas previa programación de las actividades en las Mesa de Coordinación de Transporte Terrestre. Los depósitos de contenedores y/o particulares que realizan esta actividad se obligan al cumplimiento del Reglamento de Servicios de la Empresa.
- Artículo 86** Una vez asignadas las líneas de trabajo cada terminal portuario deberá disponer personal de terreno para ordenar los camiones que realizarán los retiros de carga de importación, despachándolos hacia el sector de ingreso a su terminal según secuencia informada.
- Artículo 87** En el caso de tener más de una secuencia de entrega en el mismo turno, el terminal deberá identificar el número de la secuencia en el tarjetón o identificación entregado al agente de aduana y/o transportista.

- Artículo 88** Las modificaciones de los horarios de entrega deberán ser notificados a EPSA con anticipación de al menos un turno.
- Artículos 89** Los Depósitos de contenedores enviarán diariamente, en forma previa a la Reunión de Coordinación, su programación preliminar de movimiento de unidades vacías, la que incluirá hasta tres días el retiro o embarque a los Terminales Portuarios. Con esta información la empresa estará facultada para administrar los flujos conforme a las necesidades operacionales.
- Artículo 90** Con la información preliminar proporcionada en la mesa de coordinación terrestre, suministrada por los participantes, la empresa estará facultada para generar, definir y calcular indicadores operacionales para esta y cada una de las líneas logísticas.
- Artículo 91** Cada Depósito de Contenedores u otros participantes de la mesa de coordinación terrestre que realicen faenas de embarque y descarga de unidades, deberá enviar la nómina de transportistas y vehículos que realizaran los movimientos programados. Asimismo, deberá enrolar a sus porteadores en sistema o plataforma a disponer por la empresa.
- Artículo 92** De generarse congestión de camiones que entorpezcan el normal tránsito de vehículos en las áreas comunes, la Empresa estará facultada para organizar estos flujos a fin de resguardar la continuidad operativa.

CAPÍTULO X

Las Pólizas de Seguros u otras Garantías que se deberían mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.

Artículo 93 Las personas que desarrollen actividades en el Puerto deberán mantener a su costo, y en todo momento, pólizas de seguro o garantías suficientes destinadas a resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.

Los Concesionarios deberán contar con los seguros que estipulen sus respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 94 Las Empresas de Muellaje, los particulares y empresas que arrienden equipos y maquinaria para operaciones en el Puerto, deberán evaluar y determinar los seguros o garantías que deberán mantener, en atención al objeto, tipo de función o trabajo que desempeñen en el Puerto y al volumen, naturaleza, exposición y riesgo de sus operaciones. No obstante lo anterior, la Empresa Portuaria se reserva el derecho a calificar la suficiencia y cobertura de estos seguros o garantías.

Artículo 95 Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias u otros instrumentos emitidas por bancos o compañías con sucursales en el país. Las boletas o instrumentos deberán ser presentadas ante la Empresa Portuaria y extendidas a su nombre con una vigencia no inferior a 365 días, pagaderas a la vista y con el objeto de “cubrir la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones por daños”.

La Empresa considerará válidamente constituidas las garantías otorgadas por terceros.

Artículo 96 Los seguros deberán cubrir los riesgos de daños y perjuicios a dependientes y terceros y materia asegurada que comprenderá la responsabilidad civil (RC) extracontractual y legal propia o de terceros por causa de la actividad del particular o Empresa de Muellaje y por causa de todos sus servicios y actividades comerciales realizados en o desde el Puerto.

Artículo 97 A partir de la vigencia del presente Reglamento, todas las pólizas de seguro de responsabilidad civil que se contraten para los efectos señalados en este CAPÍTULO deberán reunir las siguientes características:

- a) Nombrar a la Empresa Portuaria San Antonio como asegurado adicional.
- b) Contener una cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y una glosa que indique que los asegurados adicionales serán considerados terceros entre sí.
- c) Contener una renuncia expresa a ejercer cualquier acción o derecho que pudiesen llegar a tener los aseguradores para subrogarse y/o repetir por lo que hayan debido pagar con cargo a las mismas, en contra de la Empresa Portuaria.

- d) Contener una condición particular que especifique que las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas antes del término de su vigencia –ni aún en caso del no pago de todo o parte de la prima- sin la aprobación escrita de la Empresa Portuaria, o sin que exista un aviso previo de treinta (30) días, el cual deberá darse mediante carta certificada enviada al domicilio de la Empresa Portuaria.
- e) Impedir que se puedan retener o cuestionar los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar bajo las pólizas mencionadas, alegándose la existencia de compensaciones, pagos, reembolsos, ajustes o cualquier otro concepto adeudado por el asegurado u otra persona.
- f) Impedir cualquier posibilidad de cobrar y/o recolectar bonos, comisiones, contribuciones o pagos adicionales de parte de la Empresa Portuaria.
- g) Incluir una cobertura por daño moral y lucro cesante de los terceros, donde serán considerados terceros todas las personas que no sean empleados del asegurado principal o de alguna de sus filiales.

Los requisitos anteriores no serán exigibles respecto de las pólizas que se encontraren vigentes al momento de entrar en aplicación el presente Reglamento.

Artículo 98

Una vez al año, las Empresas de Muellaje y los particulares o empresas que arrienden equipos deberán proporcionar a la Empresa Portuaria un certificado de cumplimiento de los requerimientos de seguros, según fuere exigible. Tal certificación será suscrita por cada asegurador o por un corredor de seguros y deberá identificar a los firmantes, el tipo de seguro, describir los términos y condiciones del seguro y el plazo de la póliza. Al ser requerido por la Empresa Portuaria, la Empresa de Muellaje, el particular o empresa deberá proporcionar copias de las pólizas de seguro.

CAPÍTULO XI

Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiera para el ingreso al puerto de particulares, usuarios, así como dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.

Título I: Acreditación de particulares y usuarios

Artículo 99 Podrán ingresar al Puerto los particulares y usuarios que cuenten con credencial vigente que los identifique emitida por la Empresa Portuaria. Podrán ingresar al Puerto, además, los particulares y funcionarios públicos que cuenten con credenciales otorgadas por la Autoridad Marítima, Aduanera o las Autoridades Sanitarias.

Aquellas personas que sean sorprendidas al interior del Recinto Portuario sin su Credencial podrán ser puestas a disposición de la Autoridad Marítima.

Artículo 100 Tratándose de Áreas o Frentes de Atraque concesionados, la autorización de ingreso será otorgada por el respectivo Concesionario, según corresponda, ateniéndose a las normas que fije la Autoridad Marítima.

Artículo 101 Podrán ingresar a las faenas portuarias los Trabajadores Portuarios designados para tal efecto por el concesionario o la Empresa de Muellaje debidamente habilitada y que se encuentren incluidos en la nómina entregada a las autoridades competentes.

Artículo 102 Los Concesionarios establecerán procedimientos para controlar el porte de Credencial y el ingreso de todas las personas que accedan o se encuentren en las respectivas áreas bajo su administración. Los particulares y usuarios deberán atenerse a las instrucciones y disposiciones que establezca la Empresa Portuaria y los Concesionarios en sus respectivas áreas de control.

Título II: Requisitos de Seguridad de Particulares y Usuarios.

Artículo 103 Los Trabajadores Portuarios, particulares y Usuarios, incluyendo los conductores de vehículos de carga, que ingresen al Recinto Portuario, deberán hacerlo premunidos de casco, zapatos de seguridad, chaleco reflectante y de otros elementos seguridad que correspondan a los riesgos de la actividad que desempeñen. Tales elementos deberán cumplir con las Normas

Legales que sean aplicables.

La Empresa se encuentra facultada para restringir el ingreso o exigir el abandono del Recinto Portuario de las personas que no porten los elementos de seguridad señalados. Para ello la empresa podrá fiscalizar en todo momento y sin previo aviso, las instalaciones portuarias concesionadas.

Título III: Acreditación de vehículos y equipos

Artículo 104 Podrán ingresar al Recinto Portuario los vehículos de transporte terrestre, equipo y maquinaria que cuenten con un Permiso de Acceso vigente que los identifique, emitido por la Empresa Portuaria y/ o Concesionarios, y con documentos vigentes emitidos por los organismos públicos correspondientes. debiendo ser verificados por cada responsable de concesión portuaria.

Artículo 105 Los Concesionarios y la Empresa Portuaria controlaran la existencia del Permiso a los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que ingresen al Área o Frente de Atraque bajo su administración. El Concesionario deberá informar a la Empresa Portuaria cuando verifique el uso indebido del Permiso. En tal caso, la Empresa Portuaria podrá determinar la caducidad o suspensión del documento.

Los conductores de vehículos deberán someterse a los controles que realice la Empresa Portuaria o la autoridad competente en los accesos o en el interior del Puerto.

Artículo 106 Los vehículos de transporte terrestre con patentes extranjeras que ingresen al país en admisión temporal, al amparo de lo establecido en el “Acuerdo de Montevideo”, promulgado por el Decreto Supremo N 257/91 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1991, podrán ingresar al Puerto durante los plazos establecidos en la normativa indicada, siempre que cumplan los requisitos sobre porte de placas patente, padrón del vehículo, documentos aduaneros y otros que dispone la referida convención.

Lo señalado en este artículo será aplicable a todo vehículo de transporte terrestre con patente extranjera que ingresen al país en admisión temporal, al amparo de cualquier convención o tratado vigente sobre la materia.

Título IV: Requisitos de Seguridad de vehículos y equipos

Artículo 107 La operación de vehículos, equipos y maquinarias en el Puerto se realizará conforme a las normas de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, en particular, las contenidas en las Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos.

Los vehículos que transporten cargas peligrosas deberán cumplir con las normas de seguridad que

establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Autoridad Marítima debiendo ser verificados por cada Concesionaria. En caso de incumplimiento, quedará restringido de ingresar al Recinto Portuario.

Artículo 108 Los vehículos, equipos y maquinarias deberán circular y realizar sus actividades sólo en los lugares autorizados, entendiéndose que aquellos que no cumplan esta condición podrán ser puestos a disposición de la Autoridad Marítima, o Carabineros, según corresponda.

Artículo 109 La Empresa Portuaria podrá suspender o regular el tránsito total o parcialmente, en las Áreas Comunes y Accesos al Puerto, mientras existan razones que así lo requieran.

Artículo 110 Se prohíbe a los conductores dejar abandonados los vehículos en las vías de circulación. En caso que medien circunstancias que lo justifiquen y el conductor deba abandonar su vehículo, deberá informar inmediatamente la situación al personal de seguridad de la Empresa Portuaria. Está prohibido la detención de vagones de ferrocarril que afecten o impidan el tránsito de vehículos por las vías de circulación.

Título V: Operación de aeronaves

Artículo 111. Para la operación de aeronaves pilotada a distancia (RPA) en el interior del Recinto Portuario está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El operador del RPA deberá contar con la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), conforme establece la DAN 151 de dicha repartición. Asimismo, deberá adoptar todas las condiciones de operación establecidas en dicha norma, en especial contar con una póliza de seguro y operar en condiciones meteorológicas de vuelo visual.
- b) El RPA deberá contar con inscripción vigente en el registro especial de la DGAC, salvo que se acredite con un certificado de dicha repartición que por sus características no la requiere.
- c) Los Concesionarios sólo podrán operar RPA sobre el área objeto de la concesión de que son titulares. En los demás casos, incluyendo la operación por parte de otros Usuarios, se requerirá autorización previa de EPSA, que deberá ser otorgada por el Jefe del Área de Coordinación respectiva.
- d) EPSA podrá restringir o prohibir la operación de RPA sobre áreas que estime potencialmente peligrosas por el tipo de carga almacenada.

CAPÍTULO XII

Reclamos de los Usuarios y aplicación de sanciones

- Artículo 112** Los Usuarios podrán someter al conocimiento y/o resolución de la Empresa Portuaria las controversias que se susciten con los Concesionarios y Empresas de Muellaje respecto de la prestación de los servicios establecidos en los respectivos Manuales de los Servicios.
- Artículo 113** Todo reclamo deberá presentarse por escrito, dirigido al Gerente General de la Empresa Portuaria, acompañado de toda la documentación que lo sustente, y deberá contener una exposición clara de los hechos y las controversias respecto al incumplimiento de las disposiciones del Manual de los Servicios de la Empresa de Muellaje, sus fundamentos y las peticiones concretas que se formulen, indicando un domicilio al cual dirigir las notificaciones que hubiere lugar.
- Artículo 114** No se admitirán reclamos que manifiestamente no cumplan con los requisitos señalados previamente, ni que se funden en hechos acaecidos con más de noventa días de antelación a la fecha de interposición del reclamo.
- Artículo 115** Una vez recibido un reclamo, el Gerente General dispondrá la facción de una carpeta especial que deberá contener todos los antecedentes relacionados con la materia, la que estará a cargo de la Gerencia de Concesiones y se encontrará a disposición de los interesados o sus representantes para su consulta.
- Artículo 116** Las decisiones del Gerente General serán comunicadas a los interesados mediante correo electrónico o carta dirigida al domicilio indicado en la respectiva presentación.
- Artículo 117** Los plazos establecidos en este procedimiento son de días corridos, no obstante, si algún plazo venciera en día sábado, domingo o feriado, se entenderá prorrogado al día hábil más próximo.
- Artículo 118** Recibido un reclamo, el Gerente General lo pondrá en conocimiento de la empresa en contra de quien se dirige, otorgándole un plazo de 15 días corridos a objeto que formule sus descargos por escrito, al cual deberá acompañarse toda la documentación de respaldo pertinente.
- Artículo 119** Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo otorgado sin que ello aconteciere, el Gerente General podrá resolver de plano la reclamación deducida o, si lo estima pertinente, dispondrá la realización de auditorías, informes u otras diligencias, incluyendo la realización de reuniones separadas o conjuntas de los involucrados.
- Artículo 120** Una vez completadas las diligencias que se hubiere dispuesto, el Gerente General resolverá el reclamo por escrito y de manera fundada, debiendo pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos contemplados en el reclamo y de descargo formulado, conforme al mérito de los antecedentes.

Artículo 121

Sin perjuicio de las acciones que correspondiere en virtud de la ley o los respectivos Contratos de Concesión, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Gerente General la revisión de las consideraciones tenidas en vista en la resolución final del reclamo, la que deberá interponerse dentro de diez días contados desde su emisión. El Gerente General ponderará el mérito de los nuevos antecedentes que acompañen a la solicitud, dispondrá la realización de las diligencias que estime oportunas y resolverá sobre la misma.

Artículo 122

Las infracciones al presente reglamento, así como las contravenciones a las Normas Legales que guarden relación con las materias aquí tratadas, que no tuvieren asignada una sanción en este instrumento, serán puestas en conocimiento de la Autoridad Marítima o de la Autoridad que corresponda, según el caso.

Dicha Autoridad, tras el procedimiento que las normas sobre orden, seguridad y disciplina en el litoral de la República que se encontraren vigentes establezcan en cada caso, aplicará las sanciones que estime procedentes.

Artículo 123

Conforme establece el inciso final del artículo 7° del RUFA, la Empresa podrá definir sanciones o multas en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, las que serán publicadas con la debida antelación e incorporadas a este instrumento normativo.